



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00133-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez informando que la parte actora solicitó el desistimiento de dos demandados. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y su cliente, la cual fue coadyuvada por los demandados ADY ARRIEGA GIL y EDILBERTO JOSE MARQUEZ PATERNINA, se accederá a ello por cuanto se cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil y en tal sentido se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados ADY ARRIEGA GIL y EDILBERTO JOSE MARQUEZ PATERNINA, levantándose las medidas cautelares de los mismos y continuándose la ejecución en contra de los señores HERWIN ALONSO ORDOÑEZ RIVEROS y MARIA MERCEDES CASTRO DE GUTIERREZ. Ahora bien, como consecuencia de la autorización de los señores ARRIEGA GIL y MARQUEZ PATERNINA, sería el caso proceder a ordenar la entrega de las sumas de \$8.557.608,00 y \$9.121.689,00 a favor de la señora DIANA PATRICIA ROJAS, si no fuera porque es necesario requerir a los peticionarios con el ánimo de que aclaren si dichos dineros deben tenerse en cuenta como abono al crédito. Por lo anterior, este juzgado.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de los demandados ADY ARRIEGA GIL y EDILBERTO JOSE MARQUEZ PATERNINA, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONTINUAR la ejecución del presente proceso en contra de los demandados HERWIN ALONSO ORDOÑEZ RIVEROS y MARIA MERCEDES CASTRO DE GUTIERREZ y a favor de DIANA PATRICIA ROJAS, de conformidad con lo ut supra.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los demandados ADY ARRIEGA GIL y EDILBERTO JOSE MARQUEZ PATERNINA.
4. PREVIO a ordenar la entrega de las sumas de dinero por \$8.557.608,00 y \$9.121.689,00 a favor de la parte demandante, se requiere a los peticionarios con el ánimo de que aclaren si dichos dineros deben tenerse en cuenta como abono al crédito. Para tal efecto se concede el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2939. Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proyectó: SLPA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.